

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección II, Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección II, Capítulo VII	-	
Tasas y otros ingresos	(49.266)	
TOTAL RECURSOS	-	

(a) - Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 2.1

CREDITOS QUE SE TRASPIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno.

20478

REAL DECRETO 1596/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos.

Por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, adoptó en su reunión del 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios y ampliación de medios traspasados al Principado de Asturias en materia de puertos, por el Real Decreto 3082/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Astu-

rias, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otro, en el Real Decreto 1707/1981, de 23 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

2. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para Empleados y Obreros de Puertos, los servicios traspasados satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para el Principado de Asturias; el Real Decreto 2545/1960, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados al Principado de Asturias se eleva, con carácter definitivo, a doscientos veinticuatro millones novecientos veintisiete mil pesetas (224.927.000), según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 180.305.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 183.523.000
Recaudación prevista para tasas u otros ingresos ... 78.224.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios, a los cuales hace referencia este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

RELACION NO. 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VANTAJES ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Miembro

2.2.- PUESTOS DE TRABAJO VANTAJES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUESTOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala o que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1.384)
		Básicas	Complementarias	
Provincia ASTURIAS				
Base (H. 9)	Reguladora Normal	429.564	386.916	1.316.880

RELACION 3. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVIDORES DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMO SILO ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS Y JUNTA DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE FRANJA PARA 1.984.

RESUMEN

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
CAPITULO 1	1.184	-	108.019	-	-	109.203
CAPITULO 2	55	-	5.628	-	-	5.683
CAPITULO 3	95	-	9.705	-	-	9.800
CAPITULO 6	51	-	849	-	99.341	100.241
TOTAL COSTES	1.385	-	124.201	-	99.341	224.927
TOTAL RECURSOS						64.622
CARGA ASUMIDA NETA						160.305

(en miles de pesetas)

3.1.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVIDORES DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.127	-	-	4.525	-	-	4.525
TOTAL CAPITULO 1	-	-	4.525	-	-	4.525
TOTAL COSTES	-	-	4.525	-	-	4.525
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	-	-	-	4.525

(en miles de pesetas)

RELACION Nº 1.

INTERVENIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- Concesiones con las que se amplian las competencias por Real Decreto 3062/1982.

Estado y Concesionaria	Resolución O.A.	Plazo(mes)	Cuota total anual (pta.)
Estado de Asturias			
Para para preparación de soluciones con tema y de- claración de obras en las costas (CANTON) en comisión	17-7-80	Sin plazo	39.725
Estado de Asturias			
Para para preparar y grabar para construcción y mejora de obras de infraestructura (CANTON) en comisión	26-6-80	Sin plazo	-
Estado de Asturias			
Para para preparar y grabar para construcción y mejora de obras de infraestructura (CANTON) en comisión	29-10-82	90	76.000

Estado de Asturias			
Para para preparar y grabar para construcción y mejora de obras de infraestructura (CANTON) en comisión	15-3-74	90	17.262
Estado de Asturias			
Para para preparar y grabar para construcción y mejora de obras de infraestructura (CANTON) en comisión	20-1-84	Sin plazo	80

3.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO CONJUNTO ADMINISTRATIVO DE PUERTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA 1984.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales				Servicios Periféricos		Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste		de Inversión			
			directo	indirecto				
17.70.111	659	-	2.238	-	-	-	2.897	
17.70.112	843	-	1.187	-	-	-	2.030	
17.70.119	-	-	707	-	-	-	707	
17.70.131	-	-	9.154	-	-	-	9.154	
17.70.132	-	-	590	-	-	-	590	
17.70.151	231	-	2.906	-	-	-	3.137	
17.70.152	-	-	2.701	-	-	-	2.701	
TOTAL CAPITULO 1	1.164	-	19.139	-	-	-	20.323	
17.70.242	59	-	972	-	-	-	1.027	
TOTAL CAPITULO 2	59	-	972	-	-	-	1.027	
17.70.311	16	-	408	-	-	-	424	
17.70.331	-	-	541	-	-	-	541	
17.70.331	-	-	24	-	-	-	24	
17.70.341	47	-	2.980	-	-	-	3.027	
17.70.342	22	-	324	-	-	-	346	
17.70.351	16	-	205	-	-	-	221	
17.70.352	-	-	2	-	-	-	2	
TOTAL CAPITULO 3	99	-	4.468	-	-	-	4.579	

Relación 3.1.2. (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.70.411	51	-	124	-	99.341	175
17.70.491	-	-	-	-	99.341	99.341
TOTAL CAPITULO 6	51	-	124	-	99.341	99.516
TOTAL COSTES	1.382	-	24.719	-	99.341	125,445
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	34,553
CANCA ANUDIDA META	-	-	-	-	-	90,892

3.1.3.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO DE PUERTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA 1984

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.40.111	-	-	18.709	-	-	18.709
17.40.112	-	-	5.918	-	-	5.918
17.40.119	-	-	2.415	-	-	2.415
17.40.131	-	-	99.697	-	-	99,697
17.40.151	-	-	11.731	-	-	11,731
17.40.152	-	-	2.793	-	-	2,793
17.40.194	-	-	97	-	-	97
TOTAL CAPITULO 1	-	-	84,359	-	-	84,359
17.40.242	-	-	4,656	-	-	4,656
TOTAL CAPITULO 2	-	-	4,656	-	-	4,656
17.40.311	-	-	695	-	-	695
17.40.331	-	-	668	-	-	668
17.40.341	-	-	947	-	-	947
17.40.342	-	-	624	-	-	624
17.40.351	-	-	317	-	-	317
17.40.352	-	-	382	-	-	382
17.40.363	-	-	448	-	-	448
17.40.383	-	-	38	-	-	38
17.40.384	-	-	58	-	-	58
17.40.389	-	-	164	-	-	164
17.40.387	-	-	218	-	-	218
TOTAL CAPITULO 3	-	-	5,221	-	-	5,221

Relación 3.1.3. (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cambios de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.40.611	-	-	725	-	-	725
TOTAL CAPITULO 6	-	-	725	-	-	725
TOTAL COSTES	-	-	94,957	-	-	94,957
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	30,069
CANCA ANUDIDA META	-	-	-	-	-	64,888

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS CENRALES DEL ESTADO DEL AÑO 1984 (en miles de pesetas)

NO PROGRAMAS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	MAYUS RELEVANTES (a)	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
256	17.224.113	910	-	-	-	910	-	-
	17.224.122	387	-	-	-	387	-	-
	17.224.181	383	-	-	-	383	-	-
TOTAL CAPITULO 1	1.700	-	-	-	-	1.700	-	-
	17.224.221	20	-	-	-	20	-	-
	17.224.222	40	-	-	-	40	-	-
	17.224.255	54	-	-	-	54	-	-
	17.224.257	59	-	-	-	59	-	-
	17.224.261	59	-	-	-	59	-	-
TOTAL CAPITULO 2	292	-	-	-	-	292	-	-
TOTAL PROGRAMA 256	1.992	-	-	-	-	1,992	-	-
	32.05.436	-	-	-	-	154,317	-	(b)
	32.05.437	-	-	-	-	7,254	-	(c)
TOTAL CAPITULO 4	-	-	-	-	-	161,571	-	-
TOTAL PROGRAMA 260	-	-	-	-	-	161,571	-	-
TOTAL DOTACIONES	1,992	-	-	-	-	161,571	-	-

a) - Se determinan en función de la fecha de entrada en vigor de cada tipo de decreto.

b) - El concepto de este artículo se divide en el siguiente:

- 1. Gastos de personal
- 11. Gastos de personal
- 111. De funcionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente .. 1.470
- 112. De funcionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 6.816
- 113. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 10.415
- 114. De funcionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente .. 3.037
- 12. Retribuciones complementarias
- 121. Administración Civil .. 7.489
- 122. Administración Laboral .. 7.489
- 16. Personal en régimen laboral .. 69.816
- 161. Personal en régimen laboral .. 69.816
- 162. Gastos de seguros sociales .. 31.315
- 163. Regímenes de Incompatibilidad Social .. 151.317

- c) - El concepto de esta cifra es el siguiente:
- 2. Compra de bienes corrientes y servicios
- 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 531
- 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 531
- 22. Gastos de inmuebles .. 30
- 221. Alquileres .. 30
- 222. Mantenimiento y otros gastos .. 688
- 24. Distintos, locomoción y traslados .. 703
- 241. Bienes, locomoción y traslados .. 703
- 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
- 251. Vestuario, alimentación y hospitalidad .. 160
- 252. Gastos diversos .. 1.267
- 26. Conservación y reparación de inversiones
- 261. Conservación y renovación de inversiones .. 1.267

RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-	
Tasas y otros ingresos	(78.224)	
TOTAL RECURSOS	-	

(a) - Se determinará en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 3.3

CRÉDITOS DEL GOBIERNO AL SERVICIO DE ASISTENCIA A EMPRESAS NO INDUSTRIALES
EN EL SECTOR RELATIVO DE LOS SERVICIOS

R.D. 20479

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20479 ORDEN de 3 de septiembre de 1984 sobre normas de calidad para el comercio exterior de aguacates.

Ilustrísimos señores:

La evolución experimentada en los últimos años en el comercio exterior de aguacates, y la adopción por el grupo de trabajo para la normalización de productos perecederos de la Comisión Económica para Europa (CEPE), de una norma de calidad para este fruto destinado al comercio entre países europeos o a la importación por estos países, aconseja la modificación de nuestra norma actual para dicho producto.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y oído el sector interesado, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para aguacates.

I. NORMA TECNICA

1. Definición del producto.

La presente norma se refiere a los aguacates de las variedades (cultivares) procedentes de Persea americana, Mill, destinadas al consumo en estado fresco, con exclusión de los frutos partenocárpicos y de los aguacates destinados a la transformación industrial.

2. Disposiciones relativas a la calidad.

La norma tiene por objeto definir las calidades que deben presentar los aguacates en el momento de la expedición, después de su acondicionamiento y envasado.

2.1 Características mínimas:

En todas las categorías y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, los aguacates deben presentarse:

- Enteros.
- Sanos. Se excluyen los frutos afectados de podredumbre o alteraciones, tales que los hagan impropios para el consumo.
- Limpios. Prácticamente exentos de materias extrañas visibles.
- Exentos de humedad exterior anormal.
- Exentos de olores y/o sabores extraños. (Se autoriza el uso de agentes conservadores o de cualquier otra sustancia química susceptible de dejar un olor extraño sobre la epidermis del fruto, siempre que la utilización de dicho producto esté permitida por la reglamentación del país importador).
- Exentos de daños causados por bajas temperaturas.
- Provistos de pedúnculo con una longitud no superior a diez milímetros, cuyo corte será limpio. Sin embargo, su ausencia no es considerada defecto a condición de que la zona de unión del pedúnculo en el fruto, esté seca e intacta.

Los aguacates deben ser recolectados cuidadosamente. Su desarrollo deberá haber alcanzado un estado fisiológico tal, que garantice la continuación del proceso de su maduración. Los frutos maduros deberán estar exentos de amargor.

El desarrollo y la condición de los aguacates deberán ser tales que les permita:

- Soportar el transporte y la manipulación, y
- Llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino.

2.2 Madurez:

Se prohibirá el despacho de aguacates insuficientemente maduros.

2.3 Clasificación:

Los aguacates se clasifican en las tres categorías que se indican a continuación:

a) Categoría «extra»:

Los aguacates clasificados en esta categoría serán de calidad superior. Deben presentar la forma y coloración características de la variedad. Deben estar exentos de defectos, a excepción de muy ligeras alteraciones superficiales de la epidermis, siempre que no afecten ni a la calidad ni al aspecto general de la fruta o a la presentación general en el envase. El pedúnculo debe estar intacto, si está presente.

b) Categoría «I»:

Los aguacates clasificados en esta categoría deben ser de buena calidad y deben presentar el color y la forma características de la variedad. Sin embargo, pueden admitirse los siguientes ligeros defectos:

- Ligeros defectos de forma y color.
- Ligeros defectos de la epidermis (acorchado, lenticelas dañadas) y daños de sol. La superficie máxima total no deberá exceder de cuatro centímetros cuadrados. En ningún caso, los defectos pueden afectar a la pulpa del fruto. El pedúnculo, si está presente, puede estar ligeramente dañado.

c) Categoría «II»:

Esta categoría incluye los aguacates que no pueden clasificarse en las categorías superiores, pero que responden a las características mínimas anteriormente citadas. Sin embargo, pueden tener los siguientes defectos:

- Defectos de forma y coloración siempre que los aguacates conserven sus características.
- Defectos en la epidermis (acorchado, lenticelas dañadas) y daños de sol. La superficie máxima total no excederá de seis centímetros cuadrados. En ningún caso, los defectos pueden afectar a la pulpa del fruto. El pedúnculo, si está presente, puede estar dañado.

3. Disposiciones relativas al calibre.

El calibre es obligatorio para todas las categorías. El calibre se determinará por el peso del fruto; la escala de calibres es la siguiente:

Código de calibre.	Escala de peso en gramos
4	781 a 1200
6	551 a 780
8	451 a 550
10	366 a 450
12	308 a 365
14	266 a 305
16	236 a 265
18	211 a 235
20	191 a 210
22	171 a 190
24	156 a 170
26	146 a 155
28	136 a 145
30	125 a 135

El peso mínimo de los aguacates no debe ser inferior a 125 gramos.

4. Disposiciones relativas a las tolerancias.

Para los aguacates no conformes con las exigencias de la categoría y calibre indicados, se admiten en cada envase las siguientes tolerancias:

4.1 Tolerancias de calidad:

Categoría «extra»: 5 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero que sean conformes con las de la categoría «I», o, excepcionalmente, estén admitidos en las tolerancias de esta última.

Categoría «I»: 10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero estén de acuerdo con las exigencias de la categoría «II», o, excepcionalmente, estén admitidos en las tolerancias de dicha categoría.